

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contenido de la acción de tutela promovida por el señor José Honorio Martínez Torres en contra de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) por la presunta vulneración de los derechos fundamentales, ello posterior a subsanación presentada el día viernes 27 de agosto hogaño. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, agosto 30 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE HONORIO MARTINEZ TORRES
ACCIONADA: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00191-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Martínez Torres en contra de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de igualdad, trabajo y debido proceso.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que para el semestre en curso 2021-2 el accionante recibió un Plan de Trabajo con una asignación de 9 asignaturas y una intensidad horaria durante el semestre de 768 horas durante el semestre, cuando los Lineamientos y orientaciones para la Programación Académica para los profesores no vinculados a la Carrera, emanados por la propia ESAP para el año 2021, aun vulnerando el criterio de 2 horas de preparación por una de clase, estipulan un límite máximo de 512 horas, simultáneamente con una asignación posterior de tres Unidades temáticas que suman 240 horas como actividades de extensión, siendo una asignación de carga académica excesiva frente a su capacidad laboral como docente.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer. del mismo modo se dispondrá la vinculación del Ministerio de Educación para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar de autos.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor José Honorio Martínez Torres identificado con cédula de ciudadanía N° 88.198.032 en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de igualdad, trabajo y debido proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma. Así mismo se VINCULARÁ al Ministerio de Educación para que se pronuncie sobre la acción tutelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Civil 06

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6120c1c8346c276e40580e48cfce1c4a36ffad707b08e5445e7f697036cfc68

Documento generado en 30/08/2021 11:54:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>